



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000424 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

### VISTO:

El Informe Nº 592-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Setiembre del 2019; OFICIO Nº 287-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha de recepción 09 de Julio del 2019; y Escrito de Apelación (Doc. 592764 - Exp. 508391), de fecha 27 de Junio del 2019; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial Nº 130-2019/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio del 2019, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se Resolvió Artículo Primero: **DECLARAR ILEGAL**, la huelga iniciada por la Directiva de los Trabajadores Nombrados Afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, por las razones expuestas en la presente resolución.

Que, mediante Expediente de Registro (Doc. 592764 - Exp. 508391), de fecha 27 de junio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, el Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes - representado por su Secretario General Abog. Ausberto Ascanio Banchon Álvarez interponen, recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 130-2019/GOB.,REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio del 2019, por razones de puro derecho, por faltamiento al debido procedimiento administrativo; y por no estar de acuerdo al causar agravio y vulnerar claros derechos constitucionales de los trabajadores a efecto que el superior jerárquico declare la Nulidad de dicha resolución administrativa por atentar contra el derecho constitucional a la Huelga a la que tenemos derecho los trabajadores, y en consecuencia piden



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000424 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

se declare la Nulidad de la Resolución impugnada; y por los demás hechos que expone.

Que, con Oficio Nº 287-2019/GOB.REG.TUMBES.DRSTC-DR, de fecha de recepción 09 de julio del 2019, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**Nº 000424 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 OCT. 2019

Que, del estudio y evaluación de la Resolución Apelada, se advierte que con OFICIO Nº 032-2019/GOB.REG. TUMBES-SUTTYC, de fecha 15 de mayo de 2019, la Directiva del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, comunicaron al Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, sobre la paralización que realizarían el día 03 de junio de 2019. Asimismo, se precisa en los considerandos la resolución impugnada, que el día 04 de junio de 2019, se suscitaron actos ilegales por parte de los trabajadores conformantes del Sindicato de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, restringiendo el ingreso total al público y de personal que pretendía seguir con sus labores, realizando las acciones correspondientes por parte del Director Regional, quien presentó la denuncia ante el representante del Ministerio Público y ante la Policía Nacional del Perú.

Que, conforme al artículo 84º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, LA HUELGA SERÁ DECLARADA ILEGAL:

- a) Si se materializa no obstante haber sido declarada improcedente.
- b) Por haberse producido, con ocasión de ella, violencia sobre bienes o personas.
- c) Por incurrirse en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81.
- d) Por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82.
- e) Por no ser levantada después de notificado el laudo o resolución definitiva que ponga término a la controversia.

Que, el DECRETO SUPREMO Nº 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala en su Artículo 65.- La comunicación de la declaración de huelga a que alude el inciso c) del Artículo 73 de la Ley, se sujetará a las siguientes normas:

- a) Debe ser remitida por lo menos con cinco (05) días hábiles de antelación, o con diez (10) días hábiles tratándose de servicios públicos esenciales, adjuntando copia del acta de votación;
- b) Adjuntar copia del acta de la asamblea refrendada por Notario Público, o a falta de éste por Juez de Paz de la localidad;



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
Nº 000424 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 OCT 2019

- c) Adjuntar la nómina de los trabajadores que deben seguir laborando, tratándose de servicios esenciales y del caso previsto en el artículo 78 de la Ley;
- d) Especificar el ámbito de la huelga, el motivo, su duración y el día y hora fijados para su iniciación; y,
- e) Declaración Jurada del Secretario General y del dirigente de la organización sindical, que en Asamblea sea designado específicamente para tal efecto, de que la decisión se ha adoptado cumpliéndose con los requisitos señalados en el inciso b del artículo 73 de la Ley.

Que, mediante Informe Nº 592-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 11 de Setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

1. **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso impugnativo de apelación interpuesto por el Secretario General Abog. Ausberto Ascanio Banchon Álvarez, representante del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 130-2019/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio 2019.
2. Dar por agotada la vía administrativa.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el **RECURSO DE APELACIÓN**; interpuesto por el Secretario General Abog. Ausberto Ascanio Banchon Álvarez, Representante Legal del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, contra la Resolución Directoral Sectorial Nº 130-2019/GOB.REG. TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 05 de junio 2019, por los fundamentos antes expuestos.



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N°000424 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 11 OCT 2019

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR**, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b), numeral 228.2 del artículo 228° del TUO, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Abog. Ausberto Ascanio Banchon Álvarez – Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
**ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA**  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)